

EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

**ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO SINALTRATUR A
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.**

Fecha: 16 de noviembre de 2019.

Lugar: Oficina del Centro Andino: Carrera 11 # 82 – 01, piso 4°, Bogotá D.C.

Comisión negociadora SINALTRATUR: Sol Consuelo Franco Tabares, Paula Andrea Grisales Román, Raúl Rojas Reina, Edison Fabián Lara Alvarado, y July Paola Escobar González, Viviana Isabel Chaverra Acevedo.

Comisión negociadora AVIATUR S.A.S.: Jean Claude Bessudo Hesby, Norberto Carrasco Gordo, Dina Hernández León, José Alfonso Valencia Valderrama, Nathalia Jurado Medina, Susana García Gutiérrez, Doctor Carlos Rafael Obando Delgado, Pablo Cesar Castro Niño.

Siendo las 8:00 a.m. del día 16 de noviembre de 2019, las comisiones negociadoras por parte de **AVIATUR S.A.S.** y **SINALTRATUR**, reunidas en la ciudad de Bogotá, declaran que una vez reunidas las garantías para la negociación, discutieron sus particulares puntos de vista en relación con el pliego de peticiones presentado por la Organización Sindical a la empresa, llegando a los acuerdos que se relacionan en el siguiente articulado:

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la empresa **AVIATUR S.A.S.**, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y sus trabajadores

**CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.**



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

sindicalizados que laboran para ella en la República de Colombia, representados por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO – SINALTRATUR** -, quien en adelante se denominará **EL SINDICATO**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 0011, del 22 de octubre de 2012, del Ministerio de Trabajo, se fija las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia, procura el mejoramiento y seguridad industrial, higiene, estabilidad social y económica en las condiciones laborales e indica los derechos y prerrogativas sindicales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo de Trabajo, los principios laborales, los acuerdos internacionales debidamente ratificados por Colombia y las Leyes que lo adicionan o modifican, que son las que se aplican en **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO: Las disposiciones normativas de esta Convención se consideran incorporadas en los contratos individuales de trabajo existentes y a los que se celebren en el futuro; dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso en perjuicio de los trabajadores durante su vigencia. Toda disposición o reglamentación contraria a los fines expresos de esta Convención que tienda a desvirtuar, falsear, tergiversar o contradecir las estipulaciones pactadas convencionalmente, se tendrán como inexistentes.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La presente Convención Colectiva se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución, las disposiciones legales correspondientes y en los convenios internacionales ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 3.- CONTINUIDAD DE DERECHOS. Todas las normas preexistentes y acuerdos adoptados por **LA EMPRESA**, de conformidad con las normas legales, continúan vigentes con las modificaciones que se hacen en esta Convención.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Convención queda prohibida toda clase de persecución, coacción o discriminación por razones sindicales, políticas, religiosas, raciales, regionales, de nacionalidad, profesión, de género, de orientación sexual, cargo o lugar de trabajo, así como cualquier otro acto contra el derecho de sindicalización o el

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

ejercicio sindical. Toda persona que realice persecuciones o discriminaciones de esta índole, así como cualquier actuación que perturbe el ejercicio de los derechos de asociación sindical o del sindicato incurrirá en las sanciones previstas en la Ley. Así mismo, **LA EMPRESA** se obliga a no dar por terminado unilateralmente los contratos de trabajo, ni desmejorará unilateralmente las condiciones laborales por el sólo hecho de pertenecer a **EL SINDICATO** o desempeñar funciones de carácter sindical. Adicionalmente, **LA EMPRESA** manifiesta que no ejercerá ningún tipo de represión contra los trabajadores que en algún momento colaboren con **EL SINDICATO** en los términos que prevé la Ley.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Cuando surjan diferencias de aplicación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad, tal como lo indican los principios laborales.

ARTÍCULO 6. – Los trabajadores enviados por **LA EMPRESA** a laborar en Agencia Vinculadas, son trabajadores de **AVIATUR S.A.S.**, lo que deberá constar en los respectivos contratos individuales de trabajo.

ARTÍCULO 7.- SUSTITUCIÓN PATRONAL. Entiéndase por sustitución toda transformación del dominio sobre **LA EMPRESA**, o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido, por todas las obligaciones anteriores, derivadas de los contratos de trabajo o de la Ley y de las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante. En todo caso la

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

sustitución patronal se regirá por los aspectos establecidos por el capítulo VII en su artículo 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 8. DERECHO DE INFORMACIÓN. **LA EMPRESA** se compromete a suministrar a la mayor brevedad posible, a **EL SINDICATO** la información que pida por intermedio de su representante legal, tales como los estados financieros de la empresa y demás documentos necesarios para **EL SINDICATO**. En todo caso se respetará la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de **LA EMPRESA**. La negativa por parte de **LA EMPRESA** o la falta de respuesta para entregar la información solicitada por **EL SINDICATO**, serán motivadas por escrito.

PARÁGRAFO: **LA EMPRESA** notificará al Presidente del Sindicato, cuando se presente llamado a descargos y despidos con o sin justa causa de uno de los afiliados a **EL SINDICATO**.

Lo anterior a fin de darle acompañamiento a los afiliados en la defensa de sus intereses y vigilar que se le respete el debido proceso.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del acuerdo de la Convención Colectiva del año 2019. Las partes acuerdan que se dará cumplimiento al artículo 469¹ del Código Sustantivo de Trabajo Colombiano, referente a la convención que se firme.

ARTÍCULO 10. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo aplica a todos los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** en la empresa **AVIATUR S.A.S.**

¹ Artículo 469. Forma. La Convención Colectiva debe celebrarse por escrito y se extenderá en tantos ejemplares cuantas sean las partes y uno más, que se depositará necesariamente en el Departamento Nacional de Trabajo, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Sin el cumplimiento de todos estos requisitos la convención no produce ningún efecto.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

CAPITULO II
DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO SINDICAL. **LA EMPRESA** reconocerá a **EL SINDICATO** Nacional de Trabajadores del Turismo **SINALTRATUR**, con personería jurídica No. 0011, del 22 de octubre de 2012, con número de NIT. 900'574.625-0, como representante de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** en **LA EMPRESA**. De igual manera **LA EMPRESA** reconocerá a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado **EL SINDICATO**.

ARTÍCULO 12. FUERO SINDICAL. **LA EMPRESA** reconocerá fuero sindical a los Directivos del **SINDICATO** en los términos en que confiere la Ley.

ARTÍCULO 13. DESCUENTOS SINDICALES. **LA EMPRESA** descontará y girará a **EL SINDICATO** el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan previamente autorizado sus afiliados, en la proporción establecida en los estatutos y aprobada por la Asamblea Nacional General de Delegados.

ARTÍCULO 14. PERMISOS SINDICALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS:

LA EMPRESA concederá los permisos sindicales remunerados de acuerdo con la disponibilidad laboral del trabajador y las necesidades de la empresa.

Estos permisos incluyen a los miembros principales de la Junta Directiva, Comisión de Quejas y Reclamos y Delegados de los trabajadores afiliados.

Además, los miembros de la Junta Directiva de **EL SINDICATO**, tendrán un día sábado remunerado, cada mes, adicional al descanso, para las actividades del Sindicato, durante la vigencia de la presente Convención, para lo cual **EL SINDICATO** le informará previamente a **LA EMPRESA**.

Dichos permisos se utilizarán única y exclusivamente para:

CALLE 57 # 49 - 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

- Permisos a los integrantes antes mencionados cada vez que las labores sindicales lo requieran.
- Permisos para reuniones de la Junta Directiva Nacional de **EL SINDICATO**. Igualmente, a los miembros de las Subdirectivas o Comités Seccionales de la Asociación, nombradas en las diferentes ciudades, para la realización de actividades estrictamente sindicales.
- Permisos para hasta dos (2) Asambleas Generales estatutarias anuales ordinarias. **LA EMPRESA** reconocerá los tiquetes aéreos de ida y regreso con impuestos, de aquellos Delegados que se encuentren por fuera de la ciudad donde se llevará a cabo la Asamblea.
- Permisos para congresos, cursos, eventos convocados por la CUT y por las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado **EL SINDICATO**.
- **LA EMPRESA** le entregará a **EL SINDICATO** por cada uno de los directivos mencionados (miembros principales de la junta directiva, comisión de quejas y reclamos y delegados regionales que sean trabajadores de **AVIATUR S.A.S.**) que asistan a las Asambleas Generales Ordinarias anuales, la suma única y total de trescientos tres mil ochocientos cinco pesos (\$303.805), más el incremento del I.P.C. anual correspondiente al mes de octubre de 2019. Incremento que se aplicará anualmente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. Suma ésta que será destinada para gastos de alimentación, traslados dentro de la ciudad e impuestos. Esta suma solo se entregará a aquellos directivos sindicalizados trabajadores de **AVIATUR S.A.S.** que deban desplazarse a una ciudad distinta a la de su lugar de trabajo y para cumplir con su misión sindical.

ARTÍCULO 15. REUNIONES. El Gerente General de **LA EMPRESA** o su delegado recibirán a los representantes de la Directiva Sindical y a la Comisión de Quejas y Reclamos de **EL SINDICATO**, cualquier día hábil en el mes, para estudiar los problemas

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

de carácter laboral que se presentaren y que no hayan sido resueltos previamente por el Comité de Gestión Humana.

CAPITULO III
ASPECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 16. COMITÉ DE GESTIÓN HUMANA. LA EMPRESA dará participación a **EL SINDICATO** en el Comité de Gestión Humana, en dicho comité participarán los afiliados designados por **EL SINDICATO** que sean trabajadores de **AVIATUR S.A.S.** Este comité tendrá las siguientes funciones y se integrará como sigue:

- 16.1.** Permanente vigilancia del cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.
- 16.2.** Velar por la aplicación del reglamento interno de trabajo (R.I.T.) y los derechos laborales de los trabajadores de **LA EMPRESA.**
- 16.3.** Supervisar el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 16.4.** Al menos dos delegados de **EL SINDICATO** serán participes en los comités de ascensos y traslados, estos, en todo caso deberán ser trabajadores de **LA EMPRESA.**
- 16.5.** Tratar los temas que desee someter **EL SINDICATO** para conocimiento del Comité de Gestión Humana.
- 16.6.** Reglamentación, ejecución y debida aplicación del artículo 21 de la Ley 50/90². Para lo cual se efectuarán las correspondientes aclaraciones en el reglamento interno del trabajo.
- 16.7.** Este Comité fijará su reglamento interno y se reunirá cada vez que por necesidad de sus funciones lo requieran.
- 16.8.** Este comité podrá solicitar la presencia de trabajadores de diferentes áreas para efectos de asesoría de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.

² El artículo 21 de la Ley 50 de 1990 establece que en las empresas con más de 50 trabajadores y cuya jornada sea de 48 horas a la semana, los trabajadores tendrán derecho a que 2 horas de dicha jornada se dediquen, por cuenta del empleador, a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. LA EMPRESA y EL SINDICATO harán la recopilación, en un nuevo texto, de la actual negociación. Todos los artículos serán transcritos literalmente en el texto de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: LA EMPRESA incluirá en la intranet una copia de la presente Convención, dentro de los primeros quince (15) días después de su firma, con el objeto de facilitar el reconocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores afiliados.

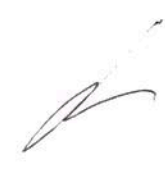
ARTÍCULO 18. PÓLIZA PARA DIRECTIVOS SINDICALES. LA EMPRESA, contratará y pagará con una compañía de seguros una póliza de vida con el fin de cubrir el riesgo de aquellos posibles eventos que vulneren la integridad física de los miembros de la Junta Directiva y de las Subdirectivas, si existieren, siempre y cuando sean trabajadores de **LA EMPRESA** y califiquen como asegurables por la compañía de seguros. La póliza tendrá la misma vigencia de la Convención y se actualizarán sus beneficiarios con base en los cambios que se den al interior de las Directivas Sindicales. La compañía de seguros estudiará la viabilidad de la inclusión para cada beneficiario, caso por caso.

Dicha Póliza será por un monto de cien millones de pesos (\$100.000.000) por cada directivo a partir de la firma de la presente convención y se incrementará anualmente en el I.P.C. anual del mes de octubre durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 19. OFICINA. LA EMPRESA pondrá a disposición de **EL SINDICATO** una oficina en comodato precario durante la vigencia de la Convención, para las ciudades de Medellín y Bogotá, sin perjuicio que este beneficio se haga extensivo a otras ciudades del país.

PARÁGRAFO 1.: LA EMPRESA le entregará a **EL SINDICATO** un auxilio mensual de cuatro millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (**\$4'983.864**), para los gastos operacionales de la Organización Sindical, más el

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

incremento del I.P.C. anual a partir del mes de octubre de 2020. Incremento se aplicará anualmente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO 2.: El primer pago de este auxilio se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva y sucesivamente los cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 20. APOORTE A EL SINDICATO: LA EMPRESA, le entregará a **EL SINDICATO** un aporte mensual por valor de **COP \$12'459.656**, el cual tendrá un aumento del I.P.C. anual a partir del mes de octubre de 2020. Incremento que se aplicará anualmente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO. El primer pago se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva y sucesivamente los días cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 21. BOLETINES Y PÁGINA WEB. LA EMPRESA otorgará un enlace para **EL SINDICATO** dentro de la red interna de **LA EMPRESA – AVIANET** para información de la organización sindical.

CAPITULO IV
AUXILIOS Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 22. PERMISOS PARA EDUCACIÓN: El comité de Gestión Humana de **LA EMPRESA** evaluará los permisos de estudio de los trabajadores afiliados, caso por caso.

ARTÍCULO 23. CUPOS DE APRENDICES: Los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** referirán aplicantes para cupos de aprendices que requiera **LA EMPRESA**.

CAPITULO V.
BIENESTAR SOCIAL

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO 24. DOTACIÓN DE TRABAJO: LA EMPRESA suministrará a sus trabajadores las dotaciones de trabajo de conformidad con lo previsto en la Ley. El material de las anteriores prendas deberá ser de primera calidad de acuerdo a la imagen corporativa de **LA EMPRESA** y se tendrá en cuenta las condiciones climáticas de cada ciudad.

CAPÍTULO VI.
SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 25. SALARIOS. Los incrementos tanto del salario mínimo de LA EMPRESA como los demás salarios, será del I.P.C. anual al mes de diciembre, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 26. MENSAJEROS: LA EMPRESA, reajustará el auxilio de rodamiento de los Mensajeros motorizados, en el I.P.C. anual al mes de diciembre, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 27. APOORTE PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA: LA EMPRESA concederá a la firma de la presente Convención, un aporte equivalente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS **(\$5.437.053)**, es decir, los cinco millones doscientos treinta y siete mil pesos (\$5'237.000) que venían de la Convención Colectiva anterior, más el incremento del I.P.C. anual en el mes de septiembre de 2019, equivalente al 3.82%. Dicha bonificación será distribuida entre los miembros de la comisión negociadora para resarcir el tiempo extra por su labor durante las negociaciones.

CAPITULO VII
ASPECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 28. RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN: LA EMPRESA se compromete a respetar el derecho de Asociación y por tanto no incentivará ni estimulará

CALLE 57 # 49 – 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

conductas tendientes a desanimar o desalentar a los trabajadores en el uso de este derecho.

ARTICULO 29: OTROS BENEFICIOS: Las partes acuerdan que los temas propuestos en el pliego de peticiones presentado por **EL SINDICATO** relacionados con el bienestar social, auxilios, subsidios, becas de estudio, préstamos, préstamos para vivienda, póliza colectiva de seguros de vida para trabajadores beneficiarios de préstamos, brigadas de salud, la fórmula para la bonificación a título de mera liberalidad, traslados, ascensos, contratos y condiciones de trabajo del personal trasladado a agencias vinculadas, convocatorias, incremento salarial, salario mínimo de la empresa, entre otros, serán discutidos al interior del comité de Gestión Humana de **LA EMPRESA**. La primera reunión se celebrará el 20 de enero del año 2020.

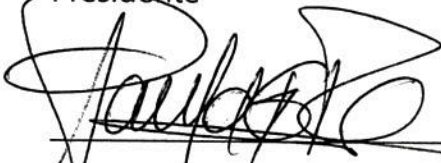
Para constancia se firma a los 16 días del mes de noviembre de 2019.

Comisión negociadora SINALTRATUR:



SOL CONSUELO FRANCO TABARES

Presidente



PAULA ANDREA GRISALES ROMÁN

Secretaria General

CALLE 57 # 49 - 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012



RAÚL ROJAS REINA

Secretaría de Asuntos de Educación, Cultura y Deportes



EDISON FABIÁN LARA ALVARADO

Delegado



JULY PAOLA ESCOBAR GONZÁLEZ

Secretaría de Asuntos Laborales y Negociación Colectiva



VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

Asesora Jurídica

COMISIÓN NEGOCIADORA AVIATUR S.AS.

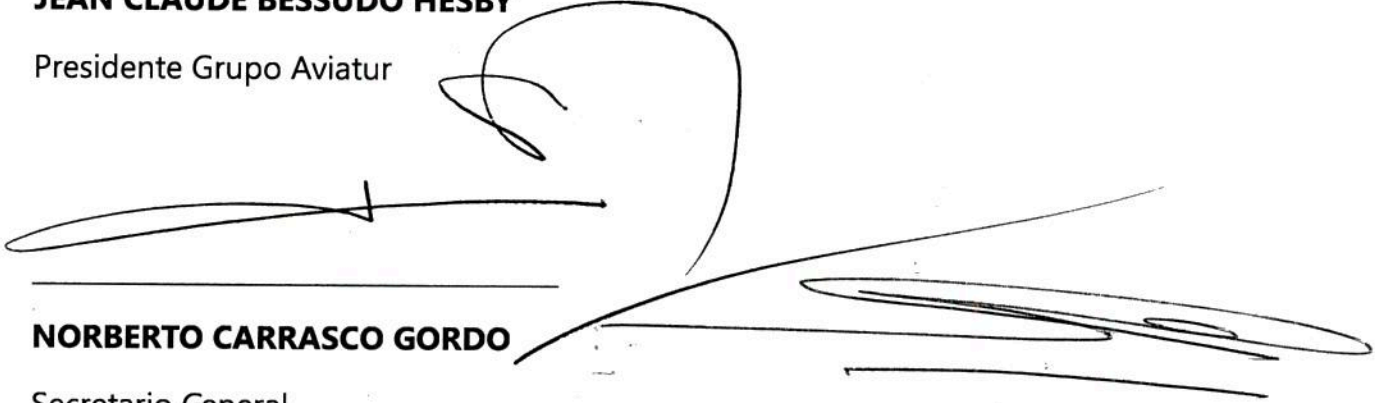
CALLE 57 # 49 - 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.



EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012

JEAN CLAUDE BESSUDO HESBY

Presidente Grupo Aviatur



NORBERTO CARRASCO GORDO

Secretario General



DINA HERNÁNDEZ LEÓN

Vicepresidencia Gestión Humana



JOSÉ ALFONSO VALENCIA VALDERRAMA

Vicepresidencia Administrativa.



NATHALIA JURADO MEDINA

Directora Jurídica

CALLE 57 # 49 - 44, CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA, OFICINA 203
MEDELLÍN.

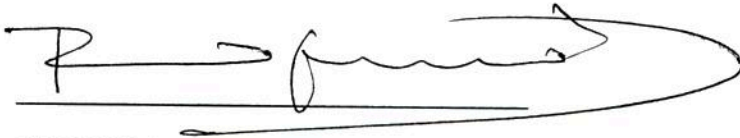


EL SINDICATO
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TURISMO
PERSONERÍA JURÍDICA 011 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012



SUSANA GARCÍA GUTIÉRREZ

Profesional Junior Jurídica



CARLOS RAFAEL OBANDO DELGADO

Vicepresidente Jurídico



PABLO CESAR CASTRO NIÑO

Asistente de Presidencia.